REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,,,,$800.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$800.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2010-01070

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-24 13:43:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado febrero ____de _____ a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.600.000.oo.

VALOR ENVIO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 20.200.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.620.200.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2016-00460

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO
Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj ramajudicial gov co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion
Fecha 2021-02-26 12 30-05 00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy ___ de _____ de ____ a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,,$3.000.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 90.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$3.090.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2017-00194

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

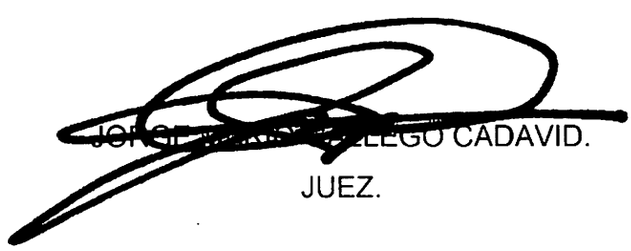

JORGE [illegible] LLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-02-26 12:28:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. febrero de a las 8 A M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0285

RADICADO N° 2017-00213-00

En escrito obrante a folio 149, suscrito por la abogada MARÍA DEL PILAR VÉLEZ SALDARRIAGA, actuando en calidad de apoderada del demandante MAURICIO ALBERTO MARÍN RAMÍREZ, presenta solicitud para que "*sea corregido el apellido señor MAURICIO ALBERTO MARÍN RAMÍREZ, ya que en el oficio N° 0134/2017/00213 y en el fallo se encuentra mal el apellido del señor Mauricio, toda vez que aparece su segundo apellido Álvarez, siendo el correcto Ramírez*".

Al respecto y acorde al artículo 285 del Código General del Proceso: *"Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte. cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

Así también, el art. 286 Ibídem, establece: *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo del actor, reconocido como tal, se abre paso la aclaración correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y siguientes del C. G. P., hacen referencia a la aclaración, corrección y adición de las providencias, de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos del accionante procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para corregir la omisión en que incurrió en la citada sentencia, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo. Para el Despacho, el negarse a efectuar la corrección del error que consistió en omitir indicar el segundo apellido del demandante, desborda en un exceso ritual manifiesto al no corregir su propia falta, teniendo en cuenta la omisión en la que incurrió, so pena de seguir preservando una posición indiferente frente al quebranto al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del demandante, artículo 229 Constitución Nacional.

Por tanto, se ordenará la aclaración del numeral 1° y 2° de la sentencia N° 271 del 02 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí y que obra a folios 141 y 142, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es: MAURICIO ALBERTO MARÍN RAMÍREZ C.C. 98.517.839.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la corrección de la sentencia antes referenciada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, donde se encuentra inscrito el bien inmueble relacionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR numeral 1° y 2° de la sentencia N° 291 del 02 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí y que obra a folios 141 y 142, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es: MAURICIO ALBERTO MARÍN RAMÍREZ C.C. 98.517.839.

SEGUNDO: INSCRIBIR la corrección realizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, frente al bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No.001-499141. Para lo anterior, se ordenará adjuntar copia auténtica del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

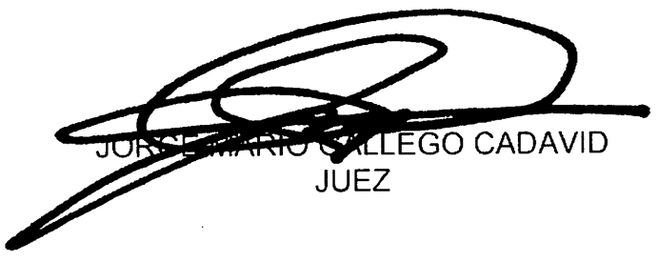

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-02-25 14:31:31-05:00

Fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüi, febrero _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.900.000.oo.

VALOR ENVIO COMUNICACIÓN EMBARGO:.....$ 22.800.oo.

VALOR ENVIO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 43.400.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.966.200.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00624

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, c=CO
Colombia T=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-26 12:31:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy__ de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$390.000.oo.

VALOR ENVIO COMUNICACIÓN EMBARGO:.....$ 9.750.oo.

VALOR ENVIO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 34.500.oo.

VALOR PUBLICACION EMPLAZAMIENTO:.....$105.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$539.250.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00631

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO SOLLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$33.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$23.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$56.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00775

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj ramajudicial.gov co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha:2021-02-26 12:29-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,,$2.800.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 56.890.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$2.856.890.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00931

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

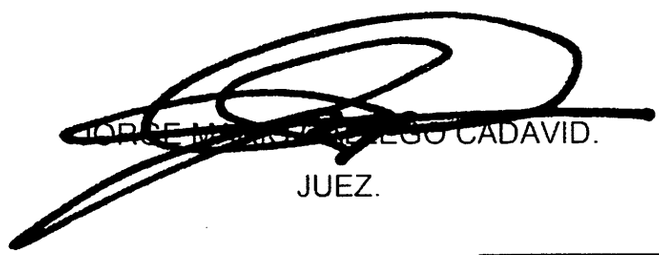

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion:
Fecha 2021-02-24 13:44:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado febrero _____de _____ a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,...,$550.000.oo.

VALOR REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 36.400.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 23.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$609.400.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-01022

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-02-24 13:43:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, febrero _____de _____. a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,,,,,,$260.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 78.200.oo.

VALOR ENVIO CORREO COMUNICACION EMBARGO:.....$ 18.450.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$356.650.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-01053

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE [illegible] LLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado febrero ____de _____, a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.600.000.oo.

VALOR REGISTRO EMBARGO:.....$ 37.500.oo.

VALOR ENVIO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 29.100.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.666.600.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-01234

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-26 12:26:05:00

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy_____ de_____ de _____. a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$2.230.000.oo.

VALOR REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 44.200.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:...$ 18.000.oo.

VALOR ENVIO COMUNICACIÓN A CURADORES:.....$ 17.200.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$2.309.400.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00092

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion:
Fecha 2021-02-26 10:43:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy... de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$400.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 23.000.oo.

VALOR PUBLICACION EMPLAZAMIENTO:.....$105.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO COMUNICACIÓN EMBARGO:.....$ 4.350.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$532.350.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00104

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación
Fecha:2021-02-26 12:16-05 00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy__ de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.900.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:...$ 22.300.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO OFICIO A TRANSUNION:.....$ 16.300.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.938.600.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00347

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-26 12:20:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, hoy___ de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$248.000.oo.

VALOR REGISTRO DE EMBARGO:.....$ 37.500.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 26.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$311.500.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00360

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE [illegible] LLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-26 10:43:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$400.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 8.600.oo.

VALOR PUBLICACION EMPLAZAMIENTO:.....$149.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$557.600.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00488

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-02-26 10:41:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy_ de de a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$1.200.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:..$ 79.700.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.279.700.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00529

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

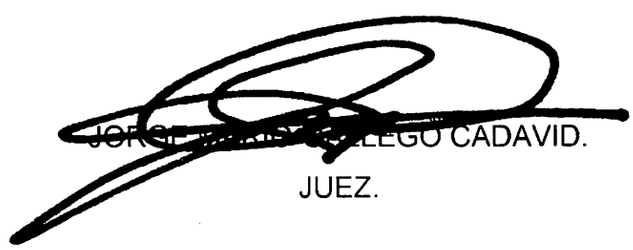

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-02-26 10:42:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro ..... fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy_ de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,.....$380.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 31.500.oo.

VALOR ENVIO COMUNICACIÓN DE EMBARGO:.....$ 7.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$418.500.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00664

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, c=CO
Colombia l=CO Colombia ou=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-26 10:42:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,,,,,$300.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 24.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$324.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00972

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado febrero ____de _____ a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,,,....$850.000.oo.

VALOR POLIZA JUDICIAL:.....$118.262.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 92.184.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.060.446.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-01001

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

[redacted] CADAVID.

JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado febrero _____de _____ a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,,,$1.700.000.oo.

VALOR ENVIO CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 48.800.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$1.748.800.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-01053

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: c=...JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, c=CO
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-24 13:10:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro._____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado febrero _____de _____ a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00221
RADICADO: 2019 01083

Examinada la presente demanda verbal con pretensión principal declarativa de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por MARLENY DEL SOCORRO HERRERA BEDOYA y en contra de MARTHA ROSA GRISALES DE DUQUE y RAMÓN ANTONIO GRISALES y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá ampliar el contenido del hecho SEGUNDO, indicando claramente el número de matrícula inmobiliaria del inmueble.

2. Ampliará el contenido del hecho CUARTO de la demanda a efectos de especificar, que relación existía entre LUIS GUILLERMO ACOSTA SALDARRIAGA y los demandados (amistad, parentesco, etc); así como definir con claridad el título (contrato que pudo ser verbal o escrito) en razón del cual fue entregado el inmueble a la demandante y su fallecido cónyuge.

3. Ampliará el contenido del hecho SEXTO de la demanda a efectos de señalar de manera clara y precisa y debidamente circunstanciada, en términos de tiempo y modo, los hechos indicativos de actos de señor y dueño realizados por la demandante. A manera de ejemplo: con relación a las mejoras indicará en que consistieron estas y la fecha de su implantación; desde que fecha se comenzó a pagar los impuestos generados por el inmueble, así como la determinación de las épocas en que fueron realizadas las reformas allí descritas, entre otros.

4. Cómo un nuevo hecho, y teniendo en cuenta la denominada PRUEBA DE OFICIO solicitada, deberá manifestar si la demandante ha solicitado a la entidad territorial correspondiente que sea reconocida su calidad de poseedora a efectos de que la liquidación del impuesto predial, y aquellos generados por el predio, figuren a su nombre.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 del CGP, deberá aclarar la pretensión primera de la demanda en punto a indicar concretamente el número de matrícula inmobiliaria del bien pretendido, así como el tipo de pertenencia pretendida.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P. deberá enunciar concretamente, los hechos objeto de la prueba testimonial y no de manera genérica.

7. Allegará el correspondiente certificado especial de libertad y tradición para procesos de prescripción adquisitiva de dominio de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 en concordancia con el artículo 375 del CGP.

8. De conformidad con el artículo 74 del CGP, allegará nuevo poder, en que se precise el tipo de prescripción pretendida y el número de matrícula inmobiliaria que le corresponda al objeto de la pretensión.

Con todo, de los requisitos exigidos en este auto deberá presentar demanda debidamente integrada y allegar copias simples para el archivo del Despacho y con sus respectivos anexos, para el traslado.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda verbal con pretensión principal declarativa de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por MARLENY DEL SOCORRO HERRERA BEDOYA y en contra de MARTHA ROSA GRISALES DE

DUQUE y RAMÓN ANTONIO GRISALES y las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble.

2º. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,

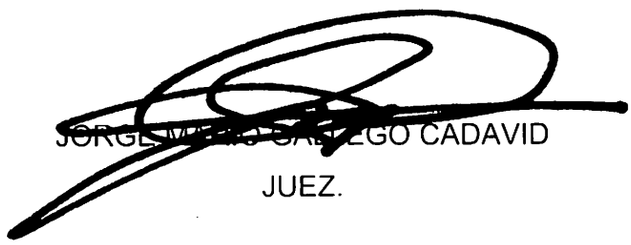

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüi, marzo _____ de 2020.

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-01 17:05-05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$2.200.000.oo.

VALOR PAGO ARANCEL JUDICIAL:.....$ 6.800.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:...$ 14.600.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$2.221.400.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-01093

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-02-26 10:36:05:00
g

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro ..... fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. hoy... de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,.....,$400.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$ 34.600.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$434.600.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-01141

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-02-26 10:40-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy_ de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$380.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$100.800.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$480.800.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00033

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-26 10:39:05.00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$300.000.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$300.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00065

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

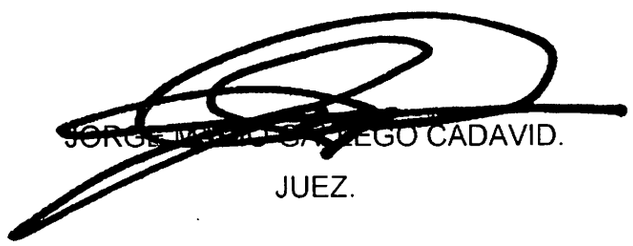

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-02-26 10:24-05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy_ de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....$240.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....$100.800.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO COMUNICACIÓN EMBARGO:...$ 4.550.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$345.350.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00070

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO Colombia, o=JUZGMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-26 10:25:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Nro. fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy de de a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

g

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....,...$2.400.000.oo.

VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:... $ 25.200.oo.

VALOR TOTAL COSTAS:.....$2.425.200.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00081

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

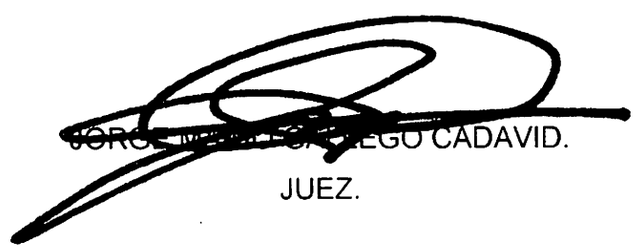

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion
Fecha 2021-02-26 10:23:05:00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotacion en estados Nro fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado. febrero de a las 8 A M

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0280
RADICADO N°. 2020-00353-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y teniendo en cuenta que la demanda de Restitución de inmueble arrendado, tramite VERBAL SUMARIO, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 82, 384 y 390 del C G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda Urbana) instaurada por DENNYS JAMILLY CORREA MONTOYA, contra WILLIAM DE JESÚS MARULANDA RÍOS, HILDA LORENA MARULANDA PELÁEZ y WILLIAM DAVID MARULANDA PELÁEZ, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento relacionados en el hecho cuarto de la demanda, a razón de $1´000.000.oo, con relación al bien inmueble ubicado en la CALLE 53 No. 52-40 APTO. 301 del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de diez (10) días, (Artículo 391 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se les hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen adeudados. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y

ss del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4º del Art. 384 del C. G. del P.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia.

SEXTO: El (la) Abogado (a) CARLOS ARTURO JARAMILLO SERNA, portador (a) de la T. P. 335.951 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva notificar el presente auto a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, febrero _____de 2021

Firmado digitalmente porJORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-02-25 14:38:05:00

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0281
RADICADO N° 2020-00372

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de obligación, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la (s) letra (s) de cambio aportada (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada, excepto lo relacionado con los intereses de plazo, toda vez que los mismos no se encuentran debidamente pactados en los títulos valores (letras de cambio).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA por la vía ejecutiva a favor de JUAN ESTEBAN ACOSTA MONSALVE contra LUZ MERY RUÍZ BUSTAMANTE y ÁLVARO SOLÍS para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de $108´916.000.oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora cobrados a partir del 16 DE OCTUBRE DE 2.019 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitados, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss, del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) abogado (a) ADRIANA MARÍA SUÁREZ ACOSTA, portador (a) de la T. P. 117.649 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüi, febrero _____ de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
qn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicacion
Fecha:2021-02-25 14:34:05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2020-00372-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones que posea la demandada LUZ MERY RUÍZ BUSTAMANTE en la sociedad CARNES INDUAMÉRICA identificada con matrícula 21610.

Ofíciese en tal sentido a la autoridad encargada de matrícula y registro de sociedades, haciéndole saber que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda, que se debe consignar oportunamente por su parte, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 de esta dependencia judicial, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio de que ha tomado atente nota del embargo comunicado. Artículo 593 #7 del C. G.P.

Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) LUZ MERY RUÍZ BUSTAMANTE, en la cuenta corriente N° 21003013653 del BANCO CAJA SOCIAL.

Se limita el embargo en la suma de $200´000.000.oo.

Ofíciese en tal sentido a la (s) entidad (es) financiera (s).

CÚMPLASE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

FECHA________________________________
RETIRA OFICIO N°________________________
NOMBRE ______________________________
DOCUMENTO___________________________
FIRMA________________________________
Fav

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPAL ITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 0458/2020/00372/00
25 de febrero de 2.021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN ACOSTA ARROYAVE C. C. 98.773.868
DEMANDADO: LUZ MERY RUÍZ BUSTAMANTE C. C. 42.778.292

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones que posea la demandada LUZ MERY RUÍZ BUSTAMANTE en la sociedad CARNES INDUAMÉRICA identificada con matrícula 21610.

Se le oficia con las advertencias que establece el numeral 7º del Artículo 593 del C. G. P., que dispone: *"El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus de sus derechos en ella. Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores."*

En consecuencia de lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 0459/2020/00372/00
25 de febrero de 2.021

Señores
BANCO CAJA SOCIAL.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN ACOSTA ARROYAVE C. C. 98.773.868
DEMANDADO: LUZ MERY RUÍZ BUSTAMANTE C. C. 42.778.292

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el demandado de la referencia, en la cuenta corriente Nº 21003013653 en esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de $200´000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200037200.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0276
RADICADO N° 2020-00470-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y toda vez que la solicitud de trámite de sucesión se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 75, 487, 489 y 490 del C. G. del P., es por lo que se impone darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del (la) causante HERNAN DARÍO ESPINOSA VERA, fallecido el 13 de julio de 2020, cuyo último domicilio fue el Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados del causante a LUZ HELENA, WILSON ALBERTO, GLADYS DEL SOCORRO, CARLOS MARIO y ANTONIO DE JESÚS ESPINOSA VELÁSQUEZ en calidad de hijos del causante y a LILIANA PATRICIA ESPINOSA BEDOYA actuando en representación de su fallecido padre HERNAN DE JESÚS ESPINOSA VELÁSQUEZ en calidad de heredero del causante.

TERCERO: En aplicación al Artículo 492 del C. G. del P., en armonía con el Artículo 1289 del C. Civil, se ordena REQUERIR a LUZ MARINA, MARÍA DEL CARMEN y SANDRA MARÍA ESPINOSA VELÁSQUEZ en calidad de hijos del causante y a BEATRIZ ESPINOSA BEDOYA en representación de su fallecido padre HERNAN DE JESÚS ESPINOSA VELÁSQUEZ en calidad de heredero del causante, así como también a JAKELINE ESPINOSA

ESPINOSA en calidad de nieta del causante, quienes según el escrito de demanda son herederos (a) reconocido (a) del causante para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro igual, para que manifieste si aceptan o repudian la herencia del causante HERNAN DARÍO ESPINOSA VERA. Además se les indicará que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral no sólo deberán otorgar el poder correspondiente, sino también arrimar al expediente el registro civil de nacimiento, que acredite su parentesco con la causante, obrando de conformidad con el Artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos en el término legal de diez (10) días, contados a partir de la fijación del presente edicto. Por secretaría incluyase en el registro de emplazados, de confotmidad con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Oportunamente se dispondrá sobre los inventarios y avalúo de bienes.

SEXTO: El (la) Abogado (a) HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO con T. P. 13.300 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. ______.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero _____ de 2021

____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO [illegible] JUEZ [illegible]
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-24 [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0278

RADICADO Nº 2020-00481-00

En proveído que antecede, se inadmitió la presente solicitud de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes HERNAN DE JESÚS CORREA y MARÍA AURORA MARÍN BETANCUR, a fin de que la parte actora, subsanara las falencias anotadas en dicha providencia.

Dentro del término legal para subsanar la demanda (5 días después de notificado por estados), la parte actora no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes HERNAN DE JESÚS CORREA y MARÍA AURORA MARÍN BETANCUR, instaurada por ADOLFO DE JESÚS CORREA MARÍN, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Los anexos de la demanda se devolverán sin necesidad de desglose previa cancelación del registro de actuaciones y sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirarlos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

.

TERCERO: De igual forma ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso, art. 122 del C. G del P.

El (la) abogado (a) ARISTIDES URIBE RAMÍREZ con T. P. 99.552 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav.
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagüi, febrero _____de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0279
RADICADO N°. 2020-00487-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y teniendo en cuenta que la demanda de Restitución de inmueble arrendado, tramite VERBAL SUMARIO, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 82, 384 y 390 del C G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial) instaurada por ANA EUGENIA ESTRADA LONDOÑO, a través de apoderado (a) judicial, contra CARLOS ARTURO BETANCUR CASTAÑO, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, a razón de $2´665.000.oo por mes, con relación al bien inmueble ubicado en la CARRERA 51 No.49-15 del Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de diez (10) días, (artículo 391 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen adeudados. Dispóngase su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los

cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4° del Art. 384 del C. G. del P.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia.

SEXTO: El (la) abogado (a) JOAN ALEXANDER TABARES ALZATE con T. P. 222.505 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva notificar el presente auto a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

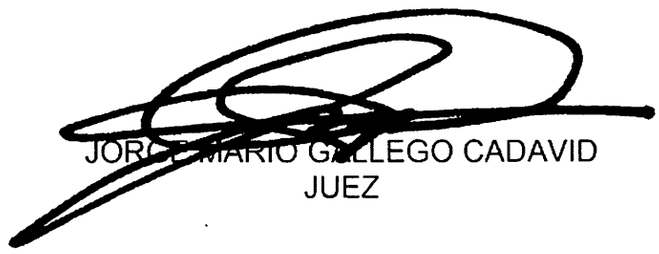

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüi, febrero _____de 2021

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, ou=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID, o=CO Colombia, l=CO Colombia, ou=J03CMPA_ITA, ou=JUEZ, e=j03cmpaitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-24 15:55:05:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2020-00500-00

En atención a lo solicitado por el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante, JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 71.763.263 y T. P. N° 136.459 del C. S. de la J., actuando como apoderado (a) judicial de BANCOLOMBIA S. A., se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

CÚMPLASE,

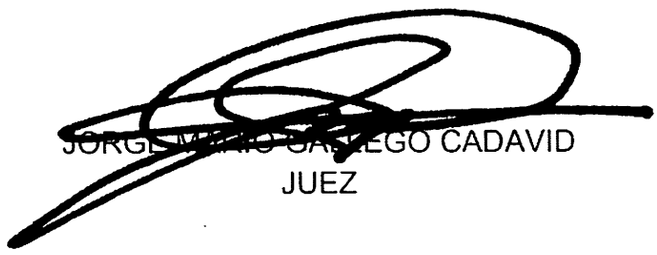

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.
Itagüí, febrero_____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-02-25 14:31:05:00

_____
PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav